

CONSTITUCIÓN NACIONAL - ART. 14

Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública

María Angélica Gelli

El Artículo 14 proviene de la Constitución Nacional de 1853, la primera constitución que fue aceptada por las provincias argentinas. Esta norma enuncia los derechos civiles reconocidos a todos los habitantes del país, sean estos argentinos o extranjeros. La declaración de derechos indica también que esas facultades de hacer, no hacer o exigir determinados actos del Estado o de las demás personas deben ser ejercidas de acuerdo a las leyes que los reglamentan. Es decir, que el alcance, extensión y límites de los derechos será establecido por las leyes sancionadas por el Congreso Nacional a fin de que el uso de uno de ellos por parte de las personas no impida el ejercicio de ese mismo derecho - o de otros- por parte de los demás habitantes del país.

Sin embargo, el Congreso no está autorizado para dictar cualquier ley que en la práctica haga imposible el disfrute de los derechos por parte de todos. Esto significa que solamente las leyes razonables pueden limitar los derechos constitucionales. Pero que una ley se considere abusiva o injusta no significa que los ciudadanos no estén, en principio, obligados a cumplirla. Si se considera que una norma afecta el ejercicio de un determinado derecho y resulta por ello inconstitucional debe llevarse la queja en forma de demanda ante los jueces, quienes en el caso concreto resolverán el conflicto y dirán quién o quienes tienen razón. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando los familiares de una víctima de homicidio se constituyen como querellantes a fin de que se investigue, persiga y condene al autor del delito o dejen en manos de los fiscales esa tarea. También fue lo que lo que sucedió con el llamado “corralito bancario” que afectó los derechos de propiedad y los derechos contractuales de los depositantes en el sistema financiero o cuando se dictó la resolución 125 que estableció las retenciones móviles a las exportaciones agropecuarias: todos quienes consideraron violados sus derechos presentaron acciones de amparo ante la justicia.

De entre todos los derechos declarados en el Art. 14 de la Constitución Nacional -de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender- y la libertad de prensa tiene una importancia singular.

Como todos los derechos declarados en la Constitución histórica, la libertad de publicar ideas por la prensa sin censura previa fue desarrollándose y expandiéndose por la incorporación expresa o el reconocimiento implícito de otros derechos relacionados con ella. Así, en 1860 se prohibió al Congreso federal dictar leyes que *restringan* la libertad de imprenta o la sometan a la *jurisdicción federal*; en 1994 se otorgó jerarquía constitucional a varios Tratados de Derechos Humanos que, entre otros, consagraron el derecho a buscar, recibir y difundir información.

Por otro lado, la libertad de prensa se convirtió en libertad de expresarse por cualquier medio de comunicación, de opinar y de formular críticas, sobre todo a las políticas gubernamentales o a las actividades privadas que generen daños colectivos, por ejemplo, cuando una empresa produce bienes y, al mismo tiempo, contamina la naturaleza. En este sentido la libertad expresiva tiene una dimensión política. Es decir, favorece el debate democrático, ayuda a que los ciudadanos “vean” la realidad a partir de múltiples perspectivas -cuanto más plurales mejor- y teniendo a la mano los “datos”, las “circunstancias” puedan elegir o rectificar sus elecciones.

Pero la libertad de expresión requiere que la información -en especial la referida a los actos gubernamentales- esté disponible para todos y el secreto desaparezca del Estado. El derecho a la información, entonces, se complementa con el derecho de “acceso a la información” a fin de que los bloqueos que impiden conocer cómo se toman decisiones, a quienes favorecen y a quienes

dejan al margen desaparezan de la vida pública. Pueden señalarse como casos interesantes de peticiones para obtener el acceso a la información pública, las presentaciones judiciales de Organizaciones Sociales a fin de que se indique la metodología que emplea el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) para realizar sus estadísticas o para que la Administración haga público el criterio con que distribuye la publicidad oficial entre diversos medios de comunicación.

Ambos derechos -la libertad de expresión y el acceso a la información pública- son a más de derechos personales debidos a todos los habitantes de la Nación, garantías de la democracia y de la institucionalidad porque la favorecen e impiden las extralimitaciones del poder.